



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 241-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 03 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 21962-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 246-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 241-2021-OI-PAD-MPC de fecha 30 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

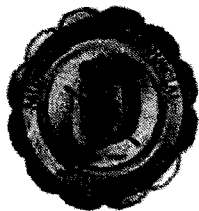
• DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO

- DNI N° : 43351002
- Cargo por el que se investiga : Gerente de Vialidad y Transporte
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : 17 de enero al 31 de mayo del 2017
- Situación actual : Sin vinculo vigente con la Entidad

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Resolución N° 002096-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala**, de fecha 20 de noviembre del 2020, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: **Primero** "Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Órgano Instructor N° 68-2019-OI-PAD-MPC, del 21 de mayo de 2019 y de la Resolución del Órgano Sancionador N° 68-2020-OGRRHH-MPC, del 01 de octubre del 2020, emitidas por la Gerencia Municipal, y por la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, respectivamente; por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo". **Segundo** "Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución".
2. En ese sentido y en cumplimiento restricto a la resolución antes referida se tiene lo siguiente:
3. La Asociación de Transportistas Ruta P04B, obtuvo su autorización mediante Resolución de Gerencia N° 536-2012-GST-MPC del 22 de agosto de 2012.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 241-2021-OS-PAD-MPC



4. Mediante Resolución de Gerencia N° 375-2016-GVYT-MPC, de fecha 23 de septiembre de 2016, se le suspende por 60 días.
5. Con Oficio N° 07-2016-LDSAC-P04B de 30 de noviembre de 2016, la Sra. Melva Becerra Cueva – Gerente General de la Empresa Linaje de Dios, solicita se actualice su autorización por cuanto ha realizado la conversión de Asociación a Empresa.
6. Que, con fecha 05 de Diciembre del 2016, mediante Informe N° 019-2016-OAL/RMOP/GVYTU-MPC, la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, SOLICITA informe al Sub Gerente de Operaciones de Transportes a fin de emitir un correcto pronunciamiento legal respecto a la solicitud antes referida.
7. Que, con fecha 22 de Diciembre del 2016, mediante Informe N° 632-2016-SGOT-GVT-MPC, el Sub de Operaciones de Transportes realiza una serie de observaciones.
8. Con Resolución Gerencial N° 527-2016-GVYT-MPC, de 28 de diciembre de 2016, se resuelve sancionar con suspensión durante 90 días a la Asociación de Transportistas Ruta P4B.
9. Respecto de la resolución antes mencionada, la Sra. Melva Becerra Cueva – Gerente General de la Empresa Linaje de Dios, presentó, recurso de apelación, resolviéndose mediante **Resolución de Gerencia Municipal 0061-2017-GM-MPC(Fs. 62-65)**, de 01 de febrero de 2017, que indica: **"ARTÍCULO PRIMERO: Se declare ESTIMADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 527-2016-GVYT-MPC, interpuesto por la recurrente Sra. Melva Becerra Cueva, representante legal de la Empresa Linaje de Dios S.A.C., en el extremo de que la resolución antes descrita carece de la debida motivación vulnerándose con ello el Principio del Debido Procedimiento. ARTÍCULO SEGUNDO: Se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 527-2016-GVYT-MPC, emitida con fecha 28 de Diciembre del 2016, por la Gerencia de Vialidad y Transporte según los considerandos y normatividad legal descritas en la parte considerativa de la presente resolución. ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAIGASE TODO LO ACTUADO hasta antes de la fecha de emisión de la Resolución Gerencial N° 527-2016-GVYT-MPC, ORDÉNESE a la Gerencia de Vialidad y Transportes inicie un nuevo procedimiento sancionador respecto a los hechos advertidos en el Informe N° 632-2016-SGOT-GVT-MPC, emitido por el Subgerente de Operaciones de Transportes, respetando el Principio del Debido Procedimiento (...)"**.
10. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 0123-2018-GM-MPC (Fs. 01-03), de fecha 14 de mayo de 2018, se le informa a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, que se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE PROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la señora MARÍA MELVA BECERRA CUEVA DE GUERRA, representante legal de la Empresa Linaje de Dios S.A.C., contra la resolución ficta por no haber dado respuesta a los trámites de reempadronamiento, debiendo la Gerencia de Vialidad y Transportes emitir un pronunciamiento expreso y motivado sobre el inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a los hechos advertidos en el Informe N° 632-2016-SGOT-GVT-MPC, emitido por la Subgerencia de Operaciones de Transporte, respetando el Principio del Debido Procedimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONMINAR, a la Gerencia de Vialidad y Transportes a emitir un pronunciamiento expreso y motivado conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0061-2017-GM-MPC de fecha 01 de febrero del 2017.**
11. **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que por medio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determine la responsabilidad de los trabajadores que no han cumplido con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0061-2017-GM-MPC de fecha 01 de febrero del 2017, y que por cuya negligencia se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento..."**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

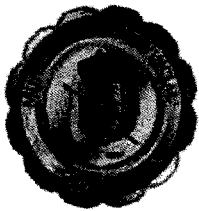


"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 241-2021-OS-PAD-MPC

12. Mediante Informe Legal N° 210-2018-OAL/RLDB-GVyT-MPC(Fs. 85-89), de 24 de agosto de 2018, la asesora legal de la Gerencia de Vialidad y Transportes, señala que, "...no se puede dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Gerencia Municipal 123-2018-GM-MPC, en el sentido de que ejecutar el artículo tercero de la Gerencia N° 0061-GM-MPC, es decir DAR INICIO a un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, dado a que la información solicitada con Informe Técnico N° 146-2018-MPC-GVT/ET/CRC e Informe Legal N° 186-2018-OAL/RLDB-GVyT-MPC, dirigida al Gerente de Vialidad y Transportes y al Subgerente de Operaciones de Transportes, sobre los expedientes que formaron parte de todos los actuados (...), con los cuales se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador a la "Asociación de Transportistas Ruta P4B, por haber incumplido las condiciones legales de acceso y permanencia al servicio de transporte público previsto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el cual no acredita el patrimonio mínimo de 100 UIT como sociedad, no realizando su transformación de Empresa, tipificada con el código C4c, con Resolución de Gerencia N° 375-2016-GVyT-MPC, de fecha 23 de setiembre de 2016, y que fue suspendida con Resolución Gerencial N° 527-2016-GVyT-MPC, ante el cual se recibió como respuesta, que dicha documentación no fue ubicada en el acervo documentario (archivo), (...)"
- 1) **Resolución de Gerencia Municipal 0061-2017-GM-MPC (Fs. 62-65)**, de 01 de febrero de 2017, que indica: *"ARTÍCULO PRIMERO: Se declare ESTIMADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 527-2016-GVyT-MPC, interpuesto por la recurrente Sra. Melva Becerra Cueva, representante legal de la Empresa Linaje de Dios S.A.C., en el extremo de que la resolución antes descrita carece de la debida motivación vulnerándose con ello el Principio del Debido Procedimiento. ARTÍCULO SEGUNDO: Se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 527-2016-GVyT-MPC, emitida con fecha 28 de Diciembre del 2016, por la Gerencia de Vialidad y Transporte según los considerandos y normatividad legal descritas en la parte considerativa de la presente resolución. ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAIGASE TODO LO ACTUADO hasta antes de la fecha de emisión de la Resolución Gerencial N° 527-2016-GVyT-MPC, ORDÉNESE a la Gerencia de Vialidad y Transportes inicie un nuevo procedimiento sancionador respecto a los hechos advertidos en el Informe N° 632-2016-SGOT-GVT-MPC, emitido por el Subgerente de Operaciones de Transportes, respetando el Principio del Debido Procedimiento (...)"*
- 2) El Oficio N° 07-2016-LDSAC-P04B de 30 de noviembre de 2016 (Fs. 74), mediante el cual, la Sra. Melva Becerra Cueva – Gerente General de la Empresa Linaje de Dios, solicita a la Gerencia de Vialidad y Transportes se actualice su autorización por cuanto ha realizado la conversión de Asociación a Empresa.
- 3) El servidor fue Gerente de Vialidad y Transportes durante el periodo 17 de enero al 31 de mayo del 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2017.
13. De acuerdo con los documentos antes referidos, el servidor durante toda su gestión no realizó ningún pronunciamiento respecto de la situación de la Asociación de Transporte P04B esto es, no se pronunció respecto de su solicitud de conversión de Asociación a Empresa solicitada con fecha 30 de noviembre de 2016, otorgándose la misma por resolución ficta al aplicarse el silencio negativo, asimismo, tampoco ha cumplido con lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal 0061-2017-GM-MPC, respecto al inicio de un nuevo procedimiento sancionador; en ese sentido, se advierte que el SERVIDOR en su calidad de Gerente de Vialidad y Transporte habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: *"q) las demás que señala la Ley"*; por la vulneración del artículo 7° numeral 6) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: **"6) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)"**, debido a que lo solicitado por la administrada Sra. Melva Becerra Cueva – Gerente General de la Empresa Linaje de Dios, sobre conversión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 241-2021-OS-PAD-MPC



de asociación a empresa o Reempadronamiento y el inicio de procedimiento sancionador, forman parte de sus funciones inherentes como Gerente de Vialidad y Transportes.

14. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 156-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 27 de octubre del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del prevista en el artículo 7° literal 6) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**6) Responsabilidad**. Toda vez que **EL SERVIDOR** en su calidad de Gerente de Vialidad y Transportes, durante toda su gestión -17 de enero al 31 de mayo del 2017- no se pronunció respecto de la solicitud de conversión de Asociación de Transportistas P04B a Empresa Linaje de Dios, solicitada el 30 de noviembre de 2016 por la Sra. Melva Becerra Cueva, otorgándose la misma por resolución ficta al aplicarse el silencio negativo, asimismo, tampoco ha cumplido con lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal 0061-2017-GM-MPC, respecto al inicio de un nuevo procedimiento sancionador, pese a ser parte de sus funciones inherentes al cargo y establecidas en el MOF-2013 de la Entidad.

15. Posteriormente, con Notificación N° 534-2020-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 157), se notificó al investigado **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** la Resolución de Órgano Instructor N° 246-2020-OI-PAD-MPC, el día 07 de diciembre de 2020; en ese sentido el día 09 de diciembre de 2020 solicitó la ampliación de plazo para presentar su descargo, siendo ello así el día 11 de enero de 2021 mediante Formulario Único de Trámite signado con expediente N° 1460 el investigado presentó su escrito de descargo dirigido al órgano Instructor – Gerente Municipal (Fs. 172 - 175)..

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; en ese sentido el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Art. 7°. – Deberes de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes deberes:

"6) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de descargo, denominado "*presenta descargos a resolución de órgano instructor N° 246-2020-OI-PAD-MPC*", el investigado **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO**, presentó su escrito de descargo dirigido al Gerente Municipal, indicando en su defensa lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 241-2021-OS-PAD-MPC

(...)

Que el expediente N° 3415-2017 (principal), fue tramitado al órgano competente, la Subgerencia de Operaciones de Transporte; el Subgerente informó, que no se podía generar una nueva resolución por el momento, debido a que la señora María Melva BECERRA CUEVA, Gerente General de la Empresa de Transportes Linaje de Dios SAC. NO ENTREGABA a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, la relación y documentos de las (09) NUEVE unidades móviles (con nombre de conductor, LC, SOAT, y TP.), que deberían ser consignadas en la Resolución de conversión, y de esta manera se cumpla con el servicio de transporte público, en lo que concierne al CUADRO DE RUTA Y FRECUENCIAS AUTORIZADAS". (RUTA PO48).

Que la AUSENCIA DE UNIDADES MÓVILES en la Empresa de Transportes LINAJE DE DIOS SAC, fue motivo para que la Sra. Melva BECERRA CUEVA, Gerente General, solicite en reunión, con el Gerente de Vialidad y Sub Gerente de Operaciones de Transporte, que no se emita dicha resolución, debido que, en dicha resolución, tenía que consignarse las NUEVE UNIDADES MOVILES y en ese momento no contaba, porque habían migrado a otras empresas; lo que motivó que quede en espera la formulación de la resolución y hasta que haga entrega de lo solicitado.

Que la AUSENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO a los centros poblados LA PACCHA GRANDE, PACCHA BAJA y anexos, ruta que servía la ASOCIACIÓN P04B y después Empresa de Transportes LINAJE DE DIOS SAC, trajo preocupación en la Administración y malestar a los pobladores de la zona a la que se brindaba el servicio de transporte público, por lo que, se citó al Alcalde del Centro Poblado, así como se coordinó con varias empresas que cubrían rutas contiguas, a fin de que apoyen a los pobladores del lugar, y cubran el servicio de transporte público de manera temporal (en la ruta PO4B), hasta que la Empresa LINAJE DE DIOS SAC, haga entrega de la relación solicitada (placas y nombres de propietarios de 09 combis); se pudo concertar con el representante de la Empresa de Transportes RUTA N°35, y previa Acta, SE PROCEDIO A BRINDAR SERVICIO A LA POBLACIÓN AFECTADA, cumpliendo con FRECUENCIAS Y TURNOS EN LA RUTA ESTABLECIDA.

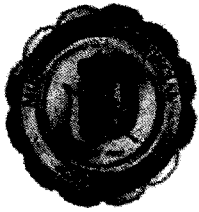
Como se puede apreciar en los literales anteriores, la Gerencia de Vialidad y Transporte, así como la sub Gerencia de Operaciones de Transporte, en el lapso de 17ENERO-31MAYO 2017, ha actuado con la debida diligencia, disponiendo acciones conjuntas, que permitieron la inexistencia de quejas y menos, desabastecimiento en los servicios de unidades de transporte público a las poblaciones de la ciudad de Cajamarca, lo que denota que se actuó con responsabilidad, transparencia, y de manera específica, superando situaciones extraordinarias al solucionar problemas de ausencia del transporte público en una determinada zona de la ciudad de Cajamarca, siendo reconocido por la población y autoridades del Centro Poblado PACCHA GRANDE y anexos.

(...)

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Si bien es cierto, de la revisión de los documentos que conforman el expediente administrativo N° 21962-2018 y del descargo proporcionado por el investigado se observa que se habría pretendido sancionar a la Asociación P04B, en un primer momento por el lapso de 60 días y posterior a ello por un lapso de 90 días, afectando de esta manera sus derechos; esto se habría debido a una confusión en la determinación y/o análisis de la información proporcionada. Sin embargo, cuando se pretendía emitir una nueva resolución no se habría podido realizar debido a que la señora María Melva BECERRA CUEVA, Gerente General de la empresa de Transportes Linaje de Dios SAC, no entregaba a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, la relación y documentos de los (09) unidades móviles, los mimos que debían de consignar el nombre del conductor, licencia de conducir, SOAT, tarjeta de propiedad; documentos que eran de suma importancia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 241-2021-OS-PAD-MPC



para que de esta manera pueda emitirse la Resolución de conversión que se estaba pretendiendo realizar y que de esta manera pueda brindarse un adecuado, seguro servicio de transporte público (RUTA P04B).

Asimismo, en la no emisión oportuna de la resolución de conversión habría influido la ausencia de unidades móviles de la empresa de transportes Linaje de Dios SAC, situación que habría obligado a la Sra. Melva Becerra CUEVA -Gerente General de dicha empresa-, mediante una reunión comunicara y solicitara al Gerente de Viabilidad y Subgerente de Operaciones de Transporte; que no se emitiera dicha resolución, ya que en dicha resolución necesariamente se tenía que consignar las nueve unidades móviles y de del análisis del descargo se indica que dicha empresa en ese momento no contaba, esto debido a que varias unidades habrían migrado a otras empresas, situación que habría obligado a esperar llevar a cabo o emitir dicha resolución hasta que la solicitante haga entrega de los requisitos que debe de cumplir para prestar el servicio solicitado.

Con respecto a la ausencia del servicio de transporte público a los centros poblados de la Paccha Grande Baja y anexos, ruta que brindaba la asociación P04BB, esto no se habría visto afectado ello toda vez que se habrían realizado coordinaciones con los representantes y autoridades de dicho centro poblado y anexos (Alcalde del Centro Poblado la Paccha), así como con empresas que cubrían rutas aledañas con el fin de que cubran el servicio de transporte público de personas de manera temporal, ello hasta que la Empresa Linaje de Dios SAC cumpla con entregar la lista de relación de unidades móviles cubran el servicio, por lo que se llegó a un acuerdo con el representante de la empresa de transporte de la Ruta 35 y previa acata se continuo con el servicio sin que se vea afectada el derecho de los ciudadanos de dicho centro poblado y anexos.

Asimismo, es necesario precisar que de la revisión del Informe Escalafonario N° 150-2019-OGRRHH-UPDP-ARE-MRSA-MPC (Fs. 112), 09 de mayo de 2019, perteneciente al investigado **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO**, se visualiza que laboró en la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2017 en el cargo de Gerente de Viabilidad y Transporte, y que durante el periodo que laboró no presenta ningún demerito en su file personal, la misma que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente acto.

En consecuencia, del análisis, evaluación y valoración de los documentos que conforman dicho expediente se logra evidenciar que el investigado **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO**; bajo el cargo de Gerente de Viabilidad y Transporte si logró realizar los trámites, gestiones que ayuden a la prestación del servicio en coordinación con las autoridades del área involucrada y empresa de transportes que circulan por la zona ello con la finalidad de no perjudicar a la ciudadanía el en uso del transporte, ello debido a que la empresa Asociación P04B no contaba con los requisitos para la emisión de la resolución de conversión la cual permita prestar el servicio de transporte público de pasajeros con toda las medidas de seguridad del caso que amerita. Por lo que, del análisis se evidencia que el investigado no incurrió en la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del prevista en el artículo 7° literal 6) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "6) Responsabilidad.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 241-2021-OS-PAD-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO**, en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte durante el periodo 17 de enero al 31 de mayo de 2017, ya que del análisis de los documentos y del descargo presentado por el investigado quedan desvirtuado la falta tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del prevista en el artículo 7° literal 6) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**6) Responsabilidad**. Ya que la no emisión de la resolución de conversión de la asociación P04B no logró cumplir y entregar los requisitos a el área competente para su emisión de la resolución que acreditara como Empresa de Transporte Linaje de Dios SAC y que permita prestar el adecuado servicio de transporte público de pasajeros tal y como se establece en las directivas de transporte público.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en Jr. Yahuar Huaca N° 650 EDIFICIO D101 Distrito de Baños del Inca, Provincia Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 21962-2018
OI – GM
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Remuneraciones
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 647-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 241-2021-OS-PAD-MPC. (03/12/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: Jr. Yahuar Huaca N° 650 Edificio D. 101, Distrito Baños del Inca-Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: / 12 /2021 Hora:.....

- Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 241-2021-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha:..... / 12 / 2021 hora
Firma	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 12 / 2021 Hora:.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>1:45 p.m.</u> del día <u>07</u> de <u>Diciembre</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo M.</u> notificador de la STPAD-MPC. se hizo presente en la dirección: <u>Jr. Yahuar Huaca N° 650 - D.S. 3</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>El Titular de la Notificación no se Juega en su domicilio</u> (vigilante informo que ha viajado). Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por <u>Negativa</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>5868 5981</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>D-102</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u>	N° DE PISOS: <u>Cinco</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>Crema - Rojo Ocre</u>	OTROS DETALLES <u>Costado de la Puerta existen Plantas Ornamentales</u>
COLOR DE PUERTA <u>Madera</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Pino</u>

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:.....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:45 p.m. del 07 / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: Se deja bajo Puerta: NOTIFICACIÓN N° 647-2021-STPAD-OGRRHH-MPC
- RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 241-2021-OS-PAD-MPC. (CON 05 FOLIOS).